



100 – DC- 0001664

Cartagena, Julio 28 de 2020

Doctor

NEY DURANT BAHOQUE

Alcalde Municipal

Soplaviento - Bolívar

Asunto: Informe definitivo de auditoria Especial- Componente Control de Gestión, factor Gestión Ambiental, Vigencia 2019

Cordial saludo:

En atención al asunto, anexo al presente estamos remitiendo el informe definitivo de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial Control de Gestión–Gestión Ambiental, Vigencia 2019, por consiguiente esa administración debe presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, el plan de mejoramiento de que trata la Resolución N° 0053 de 2020 de la Contraloría Departamental de Bolívar.

El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esa entidad, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de auditoría, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 21 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente,

Original debidamente firmado

EDUARDO SANJUR MARTINEZ

Contralor Departamental de Bolívar

C.C. Auditoría Fiscal



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

NIT. 890.480.306-6

«Control Fiscal Transparente y Participativo»

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN- GESTIÓN AMBIENTAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO
VIGENCIA 2019

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CDB –015
Cartagena de Indias, julio de 2020



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN- GESTIÓN AMBIENTAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO

Contralor Departamental

EDUARDO SANJUR MARTINEZ

Subcontralor Departamental

RAFAEL MEZA PEREZ.

Profesional Especializado (E)
Área de Auditoria Fiscal

KETTY SOLORZANO TORRECILLA

Equipo de Auditoria

Auditor

JUAN C. CAMARGO BOBADILLA



CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	
2. RESULTADO DE LA AUDITORIA	1
2.1. GENERALIDADES	1
2.1.1. Evaluación organización administrativa	1
2.1.2. Evaluación de normas y procedimiento en materia ambiental	2
2.1.3. Evaluación de planes, programas y proyectos	3
2.1.4. Evaluación de los proyectos ambientales escolares	3
2.1.5. Creación de los CIDEA	4
2.1.6. Aplicación artículo 210 de la ley 1450 de 2011	4
2.1.7. Evaluación cobro y giro sobretasa ambiental	5
2.1.8. Evaluación aspectos salud pública	6
2.1.9. Verificación de la existencia de Proyectos de alto impacto ambiental	7
2.1.10. Evaluación esquema de ordenamiento territorial	7
2.1.11. Evaluación plan de desarrollo municipal	7
2.1.12. Empresa de servicios públicos	9
2.1.13. Evaluación de la calidad del agua suministrada	9
2.1.14. Programa de uso eficiente y ahorro de agua	10
2.1.15. plan de saneamiento y manejo de vertimientos.	10
2.1.16. Evaluación plan de gestión integral de residuos sólidos	10
2.1.17. Evaluación de la gestión en prevención y atención de desastres	11
2.1.18. Contratación administrativa en materia ambiental	11
3. Anexos	12
3.1. Matriz de hallazgos	13



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

NIT. 890.480.306-6

«Control Fiscal Transparente y Participativo»

1. CARTA DE CONCLUSIONES



Cartagena, julio de 2020

Doctor
NEY DURANT BAHOQUE
Alcalde Municipal
Soplaviento - Bolívar

Cordial saludo:

La Contraloría Departamental de Bolívar con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque integral en la modalidad especial, Componente Control de Gestión, factor Gestión Ambiental, a la vigencia fiscal comprendida entre enero 1º a diciembre 31 de 2019 a la administración municipal que usted dirige, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición, los resultados de la gestión y la evaluación y análisis de la ejecución de planes y programas en materia ambiental, agua potable, saneamiento básico, prevención y atención de desastres.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental de Bolívar quien a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración Municipal, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias en el proceso auditor, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación del servicio en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría Departamental de Bolívar, compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral



ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El Control incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Administración Municipal y el cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas con el medio ambiente.

En desarrollo de la auditoria se encontraron deficiencias tales como:

- Estructura administrativa no apta
- No adopción de comparendo ambiental
- No se han evaluado los proyectos ambientales escolares
- No se han conformado los comités interinstitucionales de educación ambiental
- Aplicación del artículo 210 de la ley 1450 de 2011
- No se hacen oportunamente los giros a la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique
- No se ha actualizado el Esquema de ordenamiento territorial
- No se lleva control sobre la calidad de agua suministrada a la población
- Formulación del programa de uso eficiente y ahorro de agua

Así las cosas podemos concluir que no ha existido una decidida voluntad política por parte de la administración municipal, con el objeto de garantizar una eficaz gestión ambiental. Las ejecutorias han sido pocas, lo que evidencia ausencia de políticas y compromisos serios. Los resultados son el reflejo de una baja prioridad institucional para solucionar la problemática ambiental.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la ejecución de la presente auditoria, se establecieron siete (07) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen presunta connotación disciplinaria.

Atentamente,

Original debidamente firmado

EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Contralor Departamental de Bolívar



2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

2.1. GENERALIDADES

Se evaluaron aspectos relacionados con la Organización Administrativa, asignación de funciones y competencias constitucionales y legales, formulación o adopción de políticas, normas y procedimientos en materia ambiental; formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con lo ambiental, agua potable, residuos líquidos, residuos sólidos, prevención y atención de desastres; instancias para la gestión; formulación, actualización y ejecución del Plan de ordenamiento territorial; formulación, armonización y ejecución del plan de desarrollo municipal en dichos sectores, en la vigencia fiscal enero 1º a diciembre 31 de 2019.

2.1.1. Evaluación de la organización administrativa para la gestión ambiental.

Las funciones delegadas a los Alcaldes en la constitución y la ley y que estos de igual manera pueden hacerlo a sus subalternos y colaboradores en aras de los principios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones con que se desarrolla la función administrativa y se configurar una estructura administrativa apta para ejercer las funciones relacionadas en este caso particular con el medio ambiente son:

- a) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- b) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
- c) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables.
- d) Participar en la elaboración de planes.
- e) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
- f) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza



- pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
- g) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.
 - h) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, entre otras.

En el municipio de Soplaviento Mediante decreto 011 de 2018, se estableció el manual específico de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta global del municipio de Soplaviento. Las funciones anteriormente citadas no fueron asignadas a ninguno de los cargos en el relacionado, así las cosas, no se cuenta en el municipio con un funcionario que coadyuva en la solución de la problemática ambiental que se enfrenta.

Hallazgo N° 1. Estructura Organizacional

Se evidenció que la administración no ha asignado a cargo alguno dentro de la planta de personal las funciones correspondientes al medio ambiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 que define las funciones de los municipios en el ámbito ambiental.

Lo anterior, causado por fallas en las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales y seguimiento y control por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que coloca al municipio en un estado de no planificación y control que permita atender la problemática ambiental que enfrenta.

Hallazgo administrativo

2.1.2. Evaluación de las normas y procedimientos en materia ambiental.

En la vigencia evaluada no existe en el municipio normas en materia ambiental. No se encontró adoptado el comparendo ambiental, siendo estas una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo inadecuado de los residuos sólidos y disposición inadecuada de escombros que causen deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y de esta manera incorporar la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo social, económico y territorial.



Hallazgo N° 2. Comparendo Ambiental.

Se evidenció que el año 2019, la administración no cuenta con documento que instaure en el Municipio, el comparando ambiental, siendo esta una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo adecuado de los residuos sólidos y disposición adecuada de escombros, incumpliendo con la ley 1259 de 2008 por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y el decreto 3695 de 2009 que tiene por objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental.

Lo anterior, causado por fallas en la identificación e implementación de las funciones y competencias establecidas en la normatividad legal vigente en materia ambiental, para los entes territoriales, generándose afectación general de los recursos naturales con que cuenta el Municipio.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

2.1.3. Evaluación de los planes, programas y proyectos en materia ambiental.

Dentro de la potestad reglamentaria dada a los entes municipales se encontraron formulados los siguientes:

- a) Esquema de Ordenamiento Territorial
- b) Plan De Desarrollo Municipal, PDM.
- c) Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS
- d) Programa de uso eficiente y ahorro de agua (no formulado)

2.1.4. Evaluación de los Proyectos Ambientales Escolares - PRAES.

No se evidenció la evaluación de los PRAES, que deben formular las instituciones educativas del municipio, por parte de la secretaria de educación municipal o quien haga sus veces; los cuales deben estar enmarcados dentro de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

Hallazgo N° 3. Evaluación de los PRAES.

Se evidenció que la administración no ha evaluado los PRAES de la vigencia 2018, como proyecto que incorporan la problemática ambiental al que hacer de las



instituciones educativas, incumpliendo el artículo 6º del decreto 1743 de 1994, que establece que se evaluara los PRAES por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación municipales o quien haga sus veces.

Lo anterior, causado por fallas en el seguimiento y control por parte de la Secretaria de Educación, lo que no permite atender proyectos pedagógicos que promuevan el análisis y la comprensión de los problemas y potencialidades ambientales a nivel local.

Hallazgo administrativo

2.1.5. Creación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental, CIDEA.

No se evidenció la creación del CIDEA, por parte de la administración municipal; como un mecanismo de acción interinstitucional que redunde en una formación integral de los habitantes del municipio en el marco de una cultura ambiental de la sostenibilidad y la paz.

Hallazgo N° 4. Creación de los CIDEA.

Se evidenció que la administración no ha creado los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental –CIDEA-, como espacios intersectoriales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y de proyección, en pro de una cultura ética en el manejo sostenible del ambiente, incumpliendo el artículo 11 del decreto 1743 de 1994 que establece que los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por el área correspondiente, lo que genera que no se garantice y consolide una política de educación ambiental.

Hallazgo administrativo.

2.1.6. Aplicación artículo 210 de la ley 1450 de 2011

Se recibió certificación de la secretaria de Hacienda del Municipio de Soplaviento, en donde se indica, que en la vigencia auditada no le fue apropiada la partida presupuestal correspondiente al 1% de sus ingresos corrientes, para adquirir zonas de importancia estratégica para los acueductos municipales, o financiar esquemas de pago por servicios ambientales.



Hallazgo N° 5. Aplicación Artículo 210 DE LA LEY 1450

En la vigencia auditada, no se evidenció rubro presupuestal para la adquisición áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal, incumpliendo con el Art 210 Ley 1450 de 2011, que establece que los Municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Lo anterior, causado por fallas en las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, lo que genera la no adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.

Hallazgo administrativo.

2.1.7. Evaluación del cobro y giro sobretasa ambiental.

La sobretasa fue adoptada en el Estatuto Tributario Municipal, mediante decreto 023 de 2016, y se viene liquidando el 15% de lo cobrado como impuesto predial. En verificación efectuada a las transferencias realizadas a la corporación autónoma regional del canal del dique No se evidenciaron los giros de los recursos recaudados con la periodicidad establecida en la norma, no dando cumplimiento a lo establece el decreto 1339 de 1994, reglamentario del artículo 44 de la ley 99 de 1993.

Hallazgo N° 6. Giro de la sobretasa ambiental.

Se evidenció que la administración no gira a la Corporación autónoma Regional del Canal del Dique lo recaudado por concepto de sobretasa ambiental con la periodicidad establecida en la norma, recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, incumpliendo lo establecido en el decreto 1339 de 1994, que establece que los municipio giraran mensualmente o trimestral a las corporaciones autónomas regionales lo recaudado por este concepto.

Lo anterior, causado falta de control y seguimiento por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que conlleva a una administración ineficaz por la no reinversión de estos recursos por parte de la Corporación Autónoma regional del canal del dique.

Hallazgo administrativo.



2.1.8. Evaluación de aspectos salud pública.

Verificada la ejecución de acciones en salud pública como el control de vectores, control de la zoonosis y condiciones sanitarias de establecimientos públicos que procesen alimentos y que son competencias de la secretaria de salud departamental, como también las de control de calidad de aire, emisiones sonoras, competencias de la autoridad ambiental detallamos a continuación.

2.1.8.1. Contaminantes al aire.

No se evidenció vigilancia a la calidad del aire por parte de la autoridad ambiental, Corporación autónoma regional del canal del dique, no existe norma municipal que regule o prohíba las emisiones al aire, a fin de que la población disfrute de un aire sano.

2.1.8.2. Presión sonora.

No se evidenció vigilancia sobre las presiones sonoras emitidas al ambiente por parte de la corporación autónoma regional del canal del dique, no existe norma municipal que regule las presiones sonoras en bares y cantinas del municipio, a fin de que la población disfrute de un ambiente libre de ruidos.

2.1.8.3. Disposición de aguas servidas en vías públicas y cuerpos de agua.

Se evidenció aguas servidas en las vías públicas, debido a la inexistencia de un sistema de alcantarillado.

2.1.8.4. Evaluación de control de vectores.

Se evidenció la realización de estudio sobre el comportamiento poblacional de Aedes Aegypti en su fase larvaria, levantando un índice aélico del municipio, realizados por el técnico de saneamiento de la secretaria de salud departamental y coordinados por la secretaria de salud municipal.

2.1.8.5. Evaluación de la prevención y control de la zoonosis.

Se evidenció campañas encaminadas al control de la zoonosis, como ejecución de programa sobre control de la zoonosis realizados por el técnico de saneamiento de la secretaria de salud departamental y coordinados por la secretaria de salud municipal.



2.1.8.6. *Evaluación de las condiciones sanitarias básicas de establecimientos públicos.*

Se evidenciaron campañas encaminadas a verificar las Condiciones Sanitarias Básicas de los establecimientos públicos del municipio, realizados por el técnico de saneamiento de la secretaria de salud departamental y coordinados por la secretaria de salud municipal.

2.1.9. Verificación de la existencia de proyectos de alto impacto ambiental.

No Existen en el municipio proyectos de alto impacto

2.1.10. Evaluación del esquema de ordenamiento territorial.

El Esquema de Ordenamiento Territorial fue formulado para el periodo 2001-2010 y adoptado mediante acuerdo 017 de 2001, lo cual evidencia que este EOT, en todos sus componentes se encuentra desactualizado.

Hallazgo N° 7. Actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Se evidenció que la administración no ha actualizado los diferentes componentes del esquema de ordenamiento Territorial, EOT, tal como se establece en la ley 388 de 1997, que establece que los municipios actualizaran sus esquemas de ordenamiento territorial teniendo en cuenta que los componentes de corto plazo tienen una vigencia de un periodo constitucional de alcalde; mediano plazo dos periodos constitucional de alcalde y largo plazo tres periodos constitucionales de alcalde.

Lo anterior, causado falta de control y seguimiento por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que conlleva a una administración ineficaz por la no coherencia entre los objetivos de desarrollo y los procesos de uso y ocupación del territorio y la armonización y coherencia de los procesos de planificación y ordenamiento en los diferentes niveles territoriales.

Hallazgo administrativo.

2.1.11. Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

Mediante acuerdo 006 de 2016 fue adoptado el Plan De Desarrollo “SI, PRIMERO SOPLAVIENTO”. En el análisis del mismo se encontró, entre otros, los siguientes objetivos:



SECTOR DE COMPETENCIA: AMBIENTE						
Objetivo(s) de Programa	Indicador de Resultado	Línea Base	Meta de Resultado	Productos Asociados al Programa	Indicador de Producto	Meta de Producto
Se han realizados acciones para seguir con el compromiso, con la preservación y conservación del medio ambiente	Número de Planes de acción ambiental	ND	Elaborar un Plan de Acción Ambiental Municipal en este período de gobierno	1. Plan de Acción Ambiental Municipal (PAAM) elaborado	Plan de Acción Ambiental Municipal (PAAM) elaborado	No se han elaborado planes de acción ambiental
			Elaborar un proyecto de reforestación y recuperación de bosque y especies nativas, recuperación de causas en el municipio hasta el año 2019	2. Plan de reforestación elaborado	Plan de reforestación elaborado	Se ha elaborado plan de reforestación
			Elaborar un proyecto de canalización, rehabilitación y repoblamiento con especies nativas en las cuencas hídricas del municipio, y preservación de las zonas hídricas vírgenes, como zona de reserva.			No se ha elaborado proyecto de canalización y rehabilitación y repoblamiento de especies nativas.
Se elaboraron campañas de sensibilización a la comunidad para evitar la contaminación de fuentes hídricas y quema injustificada de áreas verdes	Número de campañas realizadas	ND	Realizar 16 campañas de sensibilización al medio ambiente durante el cuatrienio	1. Campañas realizadas	1. Campañas realizadas	Se han realizado dos campañas de sensibilización



Objetivo(s) de Programa	Indicador de Resultado	Línea Base	Meta de Resultado	Productos Asociados al Programa	Indicador de Producto	Meta de Producto
Se actualizó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio para poder ejercer e identificar las predios y darle el uso y destino pertinente	Predios rurales formalizados	ND	Actualizar el EOT en este período de gobierno	1. EOT actualizado	1. EOT actualizado	No se ha actualizado el EOT

Fuente: PDM 2016-2019 municipio de Soplaviento

2.1.12. Empresa de Servicios Públicos.

El servicio de acueducto es prestado por la empresa intermunicipal de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado S,A, E,S,P evidenció la tenencia concesión para captación de agua.

2.1.13. Evaluación de la calidad del agua suministrada a la población.

El agua es captada del Canal del Dique. Los análisis físicos, químicos y bacteriológicos ordenados en el decreto 1575 de 2007 y resolución 2115 del mismo año, no se están llevando a cabo con la periodicidad establecida en las normas antes citadas.

Hallazgo N° 8. Control calidad de agua potable.

Se evidenció que los análisis físicos, químicos y bacteriológicos no se vienen realizando con la periodicidad establecida en la norma, con el fin de verificar que esta esté libre de microorganismos patógenos, de minerales y sustancias orgánicas que puedan producir efectos fisiológicos adversos, incumpliendo lo establecido en el decreto 1575 de 2007 y resolución 2115 del mismo año que establecen la periodicidad con que se deben realizar los análisis físicos, químicos y bacteriológicos a fin de asegurar la calidad del agua.



Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.

Hallazgo administrativo.

2.1.14. Programa de uso eficiente y ahorro de agua

No se encontró un Programa de uso eficiente y ahorro de agua, tal como lo establece las normas sobre la materia, a fin de lograr un aprovechamiento eficiente del agua suministrada a la población.

Hallazgo N° 9. Programa de uso eficiente y ahorro de agua

En la vigencia auditada, no se evidenció el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua, como tampoco información relacionada con la ejecución de actividades para el uso eficiente de este recurso en el municipio de Soplaviento. De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento Ley 373 de 1997, que establece que los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un Programa de uso eficiente y ahorro.

Lo anterior causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que genera que no se cumpla con las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, en lo relacionado con el ahorro y uso eficiente de agua.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

2.1.15. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio.

A la fecha de auditoria el municipio no cuenta con un sistema de alcantarillado de aguas servidas.

2.1.16. Evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

La administración municipal cuenta con un Plan De Gestión Integral De Residuos Sólidos formulado en la vigencia 2019 y con concepto técnico favorable por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique del mismo año. Se



evidenciaron acciones de los componentes que integran un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos no enmarcadas dentro del documento formulado en la vigencia 2019, la ejecución de este se hará a partir del año 2020 y será evaluado en futuras auditorias.

2.1.17. Evaluación de la Gestión en prevención y atención de desastres

En el municipio se encuentran conformado, formulado y adoptados mediante decreto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Plan para la Gestión del Riesgo de Desastre y el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, acorde a lo ordenado en las normas aplicables.

2.1.18. Contratación administrativa en materia ambiental

El equipo auditor evidenció que no hubo ejecución presupuestal en lo concerniente al medio ambiente, en la vigencia evaluada.



3. ANEXOS



3.1. MATRIZ DE HALLAZGOS.

Nº	Descripción	Presunto detrimento	Tipo de hallazgo			
			A	D	F	P
1	Condición: Se evidenció que la administración no ha asignado a cargo alguno dentro de la planta de personal las funciones correspondientes al medio ambiente,		x			
	Criterio: el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 que define las funciones de los municipios en el ámbito ambiental.					
	Causa: por fallas en las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales y seguimiento y control por la oficina de control interno o quien haga sus veces					
	Efecto: lo que coloca al municipio en un estado de no planificación y control que permita atender la problemática ambiental que enfrenta.					
2	Condición: Se evidenció que el año 2016, la administración no cuenta con documento que instaure en el Municipio soplaviento Bolívar, el comparando ambiental, siendo esta una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo adecuado de los residuos sólidos y disposición adecuada de escombros		x	x		
	Criterio: Incumpliendo con la ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, también se incumple con el decreto 3695 de 2009 que tiene por objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008.					
	Causa: por fallas en la identificación e implementación de las funciones y competencias establecidas en la normatividad legal vigente en materia ambiental, para los entes territoriales,					
	Efecto: generándose afectación general de los recursos naturales con que cuenta el Municipio.					
3	Condición: Se evidenció que la administración no ha evaluado los PRAES de la vigencia 2019 como proyecto que incorporan la problemática ambiental al que hacer de las instituciones educativas,		x			
	Criterio: artículo 6º del decreto 1743 de 1994, que establece que se evalúe los PRAES por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación municipales o quien haga sus veces.					
	Causa: fallas en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación					
	Efecto: lo que no permite atender proyectos pedagógicos que promuevan el análisis y la comprensión de los problemas y potencialidades ambientales a nivel local.					



Nº	Descripción	Presunto detrimento	Tipo de hallazgo			
			A	D	F	P
4	Condición: Se evidenció que la administración no ha creado los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental –CIDEA-, como espacios intersectoriales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y de proyección, en pro de una cultura ética en el manejo sostenible del ambiente,		x			
	Criterio: el artículo 11 del decreto 1743 de 1994 que establece que los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental..					
	Causa: por fallas en las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales y seguimiento y control por la oficina de control interno o quien haga sus veces					
	Efecto: lo que coloca al municipio en un estado de no planificación y control que permita garantizar acciones conjuntas y continuidad los CIDEA y la consolidación de una política de educación ambiental.					
5	Condición: En la vigencia auditada, no se evidencio rubro presupuestal para la adquisición áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal.		x			
	Criterio: el Art 210 Ley 1450 de 2011, que establece que los Municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.					
	Causa: por fallas en las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales,					
	Efecto: lo que genera la no adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.					
6	Condición: Se evidenció que la administración no gira lo recaudado por concepto de sobretasa ambiental, recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables,		x			
	Criterio: el decreto 1339 de 1994, que establece que los municipio giraran mensualmente o trimestral a las corporaciones autónomas regionales lo recaudado por este concepto					
	Causa: falta de control y seguimiento por la oficina de control interno o quien haga sus veces					
	Efecto: lo que conlleva a una administración ineficaz por la no reinversión de estos recursos por parte de la Corporación Autónoma.					
7	Condición: Se evidenció que la administración no ha actualizado los diferentes componentes del esquema de ordenamiento Territorial, EOT, tal como se establece en la norma		X			



Nº	Descripción	Presunto detrimento	Tipo de hallazgo			
			A	D	F	P
	Criterio: la ley 388 de 1993, que establece que los municipio actualizaran sus esquemas de ordenamiento territorial teniendo en cuenta que los componentes de corto plazo tienen una vigencia de un periodo constitucional de alcalde; mediano plazo dos periodos constitucional de alcalde y largo plazo tres periodos constitucionales de alcalde. Causa: falta de control y seguimiento por la oficina de control interno o quien haga sus veces Efecto: lo que conlleva a una administración ineficaz por la no coherencia entre los objetivos de desarrollo y los procesos de uso y ocupación del territorio y la armonización y coherencia de los procesos de planificación y ordenamiento en los diferentes niveles territoriales.					
8	Condición: Se evidenció que los análisis físicos, químicos y bacteriológicos no se vienen realizando con la periodicidad establecida, con el fin de verificar que esta esté libre de microorganismos patógenos, de minerales y sustancias orgánicas que puedan producir efectos fisiológicos adversos Criterio: el decreto 1575 de 2007 y resolución 2115 del mismo año que establecen la periodicidad con que se deben realizar los análisis físicos, químicos y bacteriológicos a fin de asegurar la calidad del agua. Causa: presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente Efecto: generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.		x			
9	Condición: En la vigencia auditada, no se evidencio el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua, ni información relacionada con la ejecución de actividades para el uso eficiente de este recurso en el municipio de Soplaviento Criterio: se evidencia incumplimiento Ley 373 de 1997, que establece que los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un Programa de uso eficiente y ahorro. Causa: presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina de control interno o quien haga sus veces Efecto: lo que genera que no se cumpla con las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, en lo relacionado con el ahorro y uso eficiente de agua.		x	x		
	TOTAL		7	2	0	0